

ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 20

CARRERA DE TURISMO DE AVENTURA

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DUOC UC

SEDE SANTIAGO

ENERO 2012

ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 20

Rechaza Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Turismo de Aventura del Centro de Formación Técnica DUOC UC

El Consejo de Acreditación del área de Administración y Comercio de la Agencia Acreditadora de Chile acordó lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP sobre la “Presentación de Recursos de Reposición”, vigente, conforme al artículo 4º transitorio de la Ley N° 20.129.
2. Que la Agencia Acreditadora de Chile A&C, mediante Acuerdo de Acreditación N° 82 se pronunció sobre la acreditación de la Carrera de Turismo de Aventura del Centro de Formación Técnica DUOC UC.
3. Que con fecha 17 de Enero de 2012, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.

CONSIDERANDO

4. Que los principales fundamentos del Recurso de Reposición, en los que la carrera expresa su disconformidad, son los que se mencionan a continuación:

a) Perfil de Egreso y Resultados

- Respecto de esta dimensión, la Carrera objeta lo señalado en el siguiente párrafo del Acuerdo de Acreditación: ***“La carrera cuenta con un cuerpo académico de excelencia y comprometido. Aquellos a cargo de las materias de la especialidad provienen del mercado y se mantienen vinculados a éste en su amplia mayoría, aún no contando inicialmente con las especializaciones docentes iniciales”.***

Entendemos que el Recurso de Reposición presentado por Duoc UC desea aclarar lo relativo a las especializaciones docentes con que cuentan los profesores inicialmente, punto que, es necesario dejar en claro, no se presentaba en el Acuerdo de Acreditación como una crítica a la enseñanza impartida por la carrera.

Por el contrario, éste era uno de los aspectos que destacaba el informe de los pares evaluadores, señalando: ***“En materia de métodos pedagógicos, Duoc UC cuenta con un soporte matricial (Vicerrectoría Académica) a cargo de la formación de docentes en la metodología de formación por competencias implementada por la institución. Esta Vicerrectoría cuenta con una unidad centralizada y presencia descentralizada por sedes, de tal forma de asegurar la correcta aplicación de los contenidos por parte de los profesores”.***

- La carrera también objeta lo planteado por este Consejo respecto de mecanismos de seguimiento de egresados y titulados. Efectivamente, en el Acuerdo de Acreditación se señala que: ***“Los actuales mecanismos de seguimiento de egresados y titulados constituyen un proceso más bien incipiente y aún no del todo sistematizado.”***

El Recurso de Reposición, en su defensa, se refiere extensamente a los objetivos estratégicos contemplados en el Plan Estratégico 2011-2015, que se relacionan con el acompañamiento a egresados y titulados. El escrito también se refiere a las acciones contempladas para dar cumplimiento a dichos objetivos y, en especial, a la Unidad de Inserción Laboral y Exalumnos que lleva a cabo estos procedimientos.

5. El Consejo desea insistir que, en caso alguno, lo señalado en el Acuerdo de Acreditación respecto de las capacidades del cuerpo docente de la institución, se presenta como una debilidad a considerar, por lo que no se entiende el alcance del comentario.

Respecto a lo medular del recurso, que es lo que se refiere a los mecanismos de seguimientos de egresados y titulados, este Consejo debe expresar lo siguiente:

En primer lugar, que la referencia que se hace en el Recurso de Reposición al Plan Estratégico Institucional, solo viene a reforzar la conclusión que respecto del tema se señala en el Informe de los Pares Evaluadores y en el Acuerdo de Acreditación, ya que expresa la inquietud de la institución al respecto. Debido a que el Informe de los Pares Evaluadores y el Acuerdo de Acreditación se refieren, y no puede ser de otra manera, a situaciones existentes y demostrables al año 2011, no puede considerarse que el Plan Estratégico 2011-2015, recién en su primer año de ejecución, resuelva todo los problemas planteados.

Refuerza lo anterior el hecho que el Informe de Autoevaluación de la carrera indica como una debilidad que “la Unidad que gestiona la Carrera aún no cuenta con una oferta continua y programas de capacitación para ex alumnos, profesionales y empresa” (página 41).

Lo anterior permite señalar a este Consejo, que el Recurso de Reposición no allega antecedentes que no hayan sido considerados en su oportunidad por los Pares Evaluadores y, posteriormente, por este Consejo.

El Consejo considera que la carrera de Turismo de Aventura cumple, sin lugar a dudas, con los requisitos para ser acreditada en un nivel de calidad reconocido, ya que conoce sus debilidades y ha dispuesto medidas para enfrentar los problemas existentes y estas cuentan con responsables y plazos conocidos de ejecución. La carrera cuenta, además, con claras fortalezas que, al ser potenciadas, anticipan a la carrera un mayor nivel de calidad en un futuro cercano.

EL CONSEJO RESUELVE

6. Analizados los argumentos presentados en el Recurso de Reposición, el Consejo de Acreditación del área Administración y Comercio de la Agencia Acreditadora de Chile resuelve rechazar el Recurso de Reposición.

POR LO TANTO,

7. Se rechaza el Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Turismo de Aventura del Centro de Formación Técnica DUOC UC, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 82 y se mantiene el plazo de acreditación otorgado de **5** años.



Oscar Cristi Marfil

**VICEPRESIDENTE
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**

Álvaro Vial Gaete

**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**